



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 112-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2014

MATERIA	:	Instructivo General de Contabilidad Separada y Procedimiento de Aplicación / <b>Aprobación</b>
---------	---	--

### **VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar el “Instructivo General de Contabilidad Separada” y su “Procedimiento de Aplicación”; y,
- (ii) El Informe N° 428-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, el artículo 37° del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, acorde con el Numeral 107 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, precisa que, en aplicación del Principio de Neutralidad, las empresas operadoras de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos, llevarán contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita;

Que, la Contabilidad Separada constituye un instrumento regulatorio idóneo que proporciona información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de los objetivos

regulatorios (generales y específicos) previstos en los artículos 18° y 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; así como para el cumplimiento del Principio de Neutralidad establecido en el marco normativo de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero de 2013 se sometió a consulta pública el Proyecto normativo sobre Contabilidad Separada; otorgándose un plazo de cuarenta (40) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, en atención a las solicitudes formuladas por diversas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2013, se amplió en treinta (30) días hábiles adicionales el plazo establecido para la remisión de comentarios al proyecto normativo publicado;

Que, las empresas operadoras Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., remitieron comentarios al referido proyecto normativo, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL;

Que, habiéndose evaluado los comentarios formulados al referido proyecto, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° 428-GPRC/2014 que incluye la Matriz de Comentarios respectiva, corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL aprobar los instrumentos normativos referidos en la sección de VISTOS;

En aplicación de las funciones previstas en los incisos e) y k) del artículo 25°, así como en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 544;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Aprobación.-**

Aprobar el “Instructivo General de Contabilidad Separada” (Anexo 1) y su respectivo “Procedimiento de Aplicación” (Anexo 2), los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

##### **Artículo 2°.- Publicación**

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con sus Anexos 1 y 2, Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio que incluye la correspondiente Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

##### **Artículo 3°.- Vigencia.-**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Aplicación de la norma**

Los instrumentos normativos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución, son aplicables a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que estén sujetas a la obligación de llevar contabilidad separada, de acuerdo a las normas del sector y los contratos de concesión, y serán de cumplimiento obligatorio para cada empresa a partir de la fecha en que les sean notificados.

Para dichos efectos, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con sus Anexos 1 y 2, sean notificados a cada empresa obligada a llevar contabilidad separada.

### **Segunda.- Régimen de Infracciones y Sanciones**

El Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable en el marco de la presente resolución, es el contenido en la Sección 6.4 del “Instructivo General de Contabilidad Separada” que se aprueba mediante el Artículo 1° precedente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **Única.- Sistema transitorio de contabilidad separada aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.**

El Sistema de Contabilidad Separada que fue establecido para la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 007-95-GG/OSIPTEL, con sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Gerencia General N° 010-97-GG/OSIPTEL y N° 013-97-GG/OSIPTEL, seguirá siendo exigible a dicha empresa respecto a los servicios de telefonía fija y servicios portadores que actualmente presta, hasta que presente su Primer Reporte de Contabilidad Separada bajo el marco del nuevo Sistema Contable que deberá implementar conforme al “Instructivo General de Contabilidad Separada” que se aprueba mediante la presente resolución.

Para dichos efectos, Telefónica del Perú S.A.A. deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- (i). El OSIPTEL priorizará las acciones de ejecución para aprobar el “Manual Interno de Contabilidad Separada” aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., quien deberá entregar su Primer Reporte de Contabilidad Separada bajo el nuevo Sistema Contable sujetándose al cronograma establecido en la Sección 2.5 del “Procedimiento de Aplicación” que se aprueba mediante la presente resolución.
- (ii). Mientras se ejecute la implementación del nuevo Sistema Contable para Telefónica del Perú S.A.A., dicha empresa deberá entregar al OSIPTEL estados financieros-proforma trimestrales y anuales respecto a los nuevos servicios que preste como consecuencia de la transferencia de concesiones, de tal forma que permitan obtener información comparable con la información histórica que hayan venido presentando por separado Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas involucradas.

Mediante carta de Gerencia General se establecerán los correspondientes formatos, así como las condiciones y plazos perentorios de entrega de dichos reportes de estados financieros-proforma. En cada caso, la referida carta de Gerencia General será notificada a Telefónica del Perú S.A.A. dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique al OSIPTEL la suscripción de las correspondientes adendas que formalicen dichas transferencias de concesiones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso (ii) de la presente la Disposición, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objetivos de la Contabilidad Separada

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el documento denominado “Guía de Contabilidad Regulatoria”<sup>1</sup> señala entre los objetivos de la contabilidad de costos regulatoria, los siguientes: i) Contabilidad de costos como mecanismo de control de precios; ii) Contabilidad de costos como garantía jurídica; iii) Contabilidad de costos como herramienta para impedir el comportamiento anticompetitivo; iv) Contabilidad de costos como herramienta para garantizar la transparencia; v) Contabilidad de costos como herramienta para estimar el costo del servicio universal; y, vi) Contabilidad de costos como herramienta para legisladores.

El referido documento establece que en virtud de la contabilidad regulatoria, las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR), pueden:

- Fijar los precios al por mayor de los distintos servicios incluidos en la oferta de interconexión de referencia y la oferta de desagregación de referencia.
- Fijar las tasas de terminación aplicables a los operadores móviles.
- Controlar la existencia de comportamientos anticompetitivos, como precios predatorios, reducción de márgenes y subvenciones cruzadas.
- Estimar el costo del cumplimiento de las obligaciones de servicio universal.
- Facilitar la resolución de controversias en materia de compatibilidad entre distintos operadores de red.
- Controlar el éxito o fracaso de las políticas regulatorias que aplican en función de los márgenes de los distintos servicios regulados y no regulados.

---

<sup>1</sup> “3.1 *Objetivos de la contabilidad de costos regulatoria*

*La contabilidad de costos regulatoria será efectiva si cumple los siguientes seis objetivos:*

*Objetivo 1: Contabilidad de costos como mecanismo de control de precios*

*Efectivamente, la contabilidad de costos permite a las ANR fijar para los servicios al por mayor precios basados en los costos de manera que no sean lo suficientemente altos como para impedir la entrada de nuevos operadores, ni tan bajos que alienten la entrada de operadores ineficaces. Además, la contabilidad de costos puede definirse como un “barómetro” del éxito en la aplicación de las políticas regulatorias. Por ejemplo, si una ANR aplica una política regulatoria para reducir grandes márgenes y las cifras contables muestran que el margen de ese servicio específico aumenta o se mantiene constante, quedará demostrada la ineficacia de dicha política regulatoria.*

*Objetivo 2: Contabilidad de costos como garantía jurídica*

*Cuando los precios se basan en los costos, los operadores pueden estar seguros de que hay una clara relación entre los precios impuestos por el propietario de la infraestructura y los costos de prestación de los servicios al por mayor que ofrecen.*

*Objetivo 3: Contabilidad de costos como herramienta para impedir el comportamiento*

*Anticompetitivo Como se muestra en la sección 8, un modelo de contabilidad de costos da a las ANR la información necesaria para determinar si existen comportamientos anticompetitivos que minan la competencia existente.*

*Objetivo 4: Contabilidad de costos como herramienta para garantizar la transparencia*

*La información de contabilidad de costos es un instrumento fundamental para que las ANR se puedan formar una opinión del nivel de competencia e identificar los comportamientos anticompetitivos.*

*Objetivo 5: Contabilidad de costos como herramienta para estimar el costo del servicio universal*

*Los modelos de contabilidad de costos son fundamentales no sólo para estimar las obligaciones de servicio universal (OSU), sino también para el proceso de asignación de contribuciones al fondo de servicio universal (FSU).*

*Objetivo 6: Contabilidad de costos como herramienta para legisladores*

*Las ANR y las autoridades nacionales de competencia (ANC) pueden utilizar la contabilidad basada en costos para resolver controversias y fomentar la competencia.*

*(...)”*

La Unión Internacional de Telecomunicaciones precisa la relevancia de contar con un sistema de contabilidad regulatoria, en la medida que mediante dicho instrumento regulatorio se permite, a partir de la identificación del nivel de competencia existente por servicio (nivel mayorista y minorista), evaluar la necesidad de plantear nuevas políticas regulatorias e incluirlas dentro del marco normativo regulatorio.

Cabe indicar que la contabilidad de costos regulatoria ofrece información sobre los márgenes alcanzados por cada categoría de servicio, al por mayor o al por menor, residencial o empresarial, que es de vital importancia para los organismos reguladores por dos motivos: en primer lugar, porque identifica el nivel de competencia existente y, en segundo lugar, porque les permite formarse una opinión sobre el nivel de competencia del mercado y sobre la necesidad de introducir nuevas políticas regulatorias.

Por su parte, la literatura económica<sup>2</sup>, con relación a los principios de aplicación de la contabilidad regulatoria y su vinculación con los objetivos de dicho instrumento regulatorio, señala que se justificaría la intervención del Estado para lo siguiente: i) monitorear el desempeño contra los supuestos subyacentes de control precios, ii) detectar conductas anticompetitivas (por ejemplo, practicas cruzadas de carácter desleal, subsidios y discriminación indebida), iii) colaborar en la vigilancia de la salud financiera de los operadores; y iv) establecer precios.

Bajo dichas consideraciones, los marcos regulatorios de diversos países<sup>3</sup> han contemplado en sus disposiciones y normas de la materia, los objetivos de la contabilidad regulatoria que señala la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la literatura económica.

De acuerdo lo señalado por los organismos especializados y la literatura económica, la contabilidad separada se constituye como una herramienta sumamente eficaz que proporciona información adecuada y necesaria para el cumplimiento de un conjunto de objetivos regulatorios previamente establecidos, de acuerdo al régimen institucional que le atribuye cada país al organismo regulador del sector, y que adicionalmente, posibilita la formulación de nuevas políticas regulatorias que podrían ser incorporadas dentro del marco normativo regulatorio.

---

2

Martin Rodriguez Pardina, Richard Schlirf Rapti y Eric Groom. Accounting for Infraestructura Regulación. The World Bank. Washinton DC.2008. Pag. 64.

3

*DIRECTIVA 2002/21/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de marzo de 2002 relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33).*

*ERG COMMON POSITION: Guidelines for implementing the Commission Recommendation C (2005). 3480 on Accounting Separation & Cost Accounting Systems under the regulatory framework for electronic communications.*

*OFCOM. Review of cost orientation and regulatory financial reporting in telecoms. Call for inputs. Consultation. Publication date: 8 November 2011. Closing Date for Responses: 6 December 2011*

*INFO-COMMUNICATIONS DEVELOPMENT AUTHORITY OF SINGAPORE ACCOUNTING SEPARATION GUIDELINES (Revised with effect from 24 December 2004) Accounting Separation and Cost Accounting Systems Compliance under SMP Obligations. Response to Consultation and Decision – (Response to Public Consultation 06/10). Document No. 01/11 22nd February 2011. Gibraltar Regulatory Authority.*

*Accounting Separation and Publication of Financial Information for Telecommunications Operators. Decision Notice 5/99 & Consultation Report and Issues for Further Consideration. Decision No. ODTR 99/35 May, 1999. Oifig an Stiúrthóra Rialála Teileachumarsáide. Office of the Director of Telecommunications Regulation. Abbey Court, Irish Life Centre, Lower Abbey Street, Dublin 1. Web:www.odtr.ie.*

*Guidelines for “The reporting system on accounting separation regulations, 2012”. August 2012. New Delhi.*

*Croatian Agency for Postal and Electronic Communications. Accounting Separation and Cost Accounting. August 2008*

En nuestro país, el marco normativo aplicable establece la obligación de llevar contabilidad separada en sus actividades para las empresas concesionarias de telecomunicaciones bajo ciertas condiciones.

Esta obligación de naturaleza legal y contractual (en los Contratos de Concesión suscritos con el Estado Peruano), de que las empresas concesionarias lleven contabilidad separada, se entiende, si se considera que dicho instrumento regulatorio (de naturaleza contable) permite y facilita información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de un conjunto de objetivos regulatorios del OSIPTEL, como los previstos en su Reglamento General.

Dentro de este contexto, los objetivos del Instructivo General de Contabilidad Separada guardan la debida concordancia con lo dispuesto en el marco legal vigente de telecomunicaciones, en la medida que a través de dicho instrumento regulatorio, se posibilita entre otros objetivos, la detección de prácticas prohibidas por la normativa del sector (entre ellas, subsidios cruzados, conductas discriminatorias), garantizando así el cumplimiento del Principio de Neutralidad; y asimismo, resultan consistentes con los objetivos regulatorios del OSIPTEL.

## **2. Implementación del Sistema de Contabilidad Separada**

Para una adecuada implementación del sistema de contabilidad separada, se propone la aprobación del Instructivo General de Contabilidad Separada que establece la metodología, parámetros y reglas para la implementación de dicho sistema en las empresas obligadas a llevarla; así como los formatos de reporte de información para la evaluación de la situación financiera por líneas de negocio de dichas empresas obligadas.

Esta herramienta conjuntamente con otras que emplea el regulador, permitirá promover la competencia, a la vez que cautelar los Principios de No Discriminación, Equidad y Neutralidad previstos en el marco legal vigente.

## **3. Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada**

El Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada, establece las reglas y procedimientos a partir de las cuales las empresas obligadas deberán preparar y presentar los Reportes Regulatorios, elaborados sobre la base del Instructivo General de Contabilidad Separada y los correspondientes Manuales Internos de Contabilidad Separada.

Asimismo, se establecen los períodos contables sobre los cuales se elaborarán los Reportes Regulatorios, así como las fechas de entrega de los mismos.

## **4. Conclusión.**

En concordancia con las atribuciones y facultades otorgadas al OSIPTEL por la normativa sobre la materia, se aprueba el Instructivo General de Contabilidad Separada aplicable a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y el respectivo Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada.